

**VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS**

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: VIGO Arroz con calamares**

Con base en Aduanalisis, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, de acuerdo a la muestra presentada; reporta lo siguiente:

**Descripción de la muestra:** Arroz con especias, contenido en bolsa plástica original y una lata conteniendo calamares en su tinta con etiqueta decorada e impresa "Vigo CUTTLE FISH IN INK SAUCE", ambos dispuestos en una caja original sellada, decorada e impresa "Vigo ARROZ CON CALAMARES EN SU TINTA, CONTENIDO NETO 539 g"..

**ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:**

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, el Capítulo 16 *PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUATICOS*, comprende, ciertas preparaciones según lo delimitado por la Nota legal 2 de dicho Capítulo:

2. *Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 ó 21.04.*

En este sentido, el producto VIGO Arroz con calamares, por ser una preparación compuesta de arroz precocido en un 61.94% y 38.06% de mariscos y vegetales, cumple con lo estipulado en la referida nota legal, al contener más del 20% de crustáceos (calamares en su tinta).

Así mismo, aunque esta preparación constituye un platillo denominado arroz paella, el Capítulo 19 *PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, ...*, excluye según su Nota legal 1, las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado, o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos; remitiéndolas al Capítulo 16.

Por tanto, en aplicación de la Regla General Interpretativa 1 del SA, la clasificación del producto **Vigo Arroz con calamares**, corresponde en el Capítulo 16, y específicamente a la partida 16.05 que comprende *CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS*. El inciso arancelario aplicable es el siguiente:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>1605.54.00.00</b>	- - <i>Jibias (sepias), globitos, calamares y potas. Moluscos.</i>

**BASE LEGAL:** Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, TOMO 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSION:**

La presente clasificación se emite de conformidad con el aduanálisis efectuado a la muestra presentada (**VIGO Arroz con calamares**) y de acuerdo con la información técnica adjunta, por tratarse de una preparación alimenticia compuesta por diversos ingredientes tales como arroz precocido, vegetales, mariscos (calamares en su tinta), etc.; dentro de la cual el porcentaje de mariscos supera el 20% de la exigencia establecida por la Nota Legal 2 del Capítulo 16, para clasificar en dicho capítulo; De igual manera, aun cuando es un plato de nominado Arroz paella, está excluido del Capítulo 19 PREPARACIONES A BASE DE CEREALES..., por el mismo porcentaje de mariscos superior al 20% (NL 2 del Capítulo 19). El inciso arancelario determinado es el 1605.54.00.00.

El solicitante no sugiere ningún criterio de clasificación..

**NOTA:** De conformidad a la establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.